



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

<b>RADICACION:</b>	<b>2019-437-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDNA MARGARITA TORRES AVILA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JHON FREDY ALBADAN FALLA</b>

**EDNA MARGARITA TORRES AVILA**, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JHON FREDY ALBADAN FALLA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 1 de noviembre de 2019 (fl. 30).

El 13 de marzo de 2020, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia emitida por la secretaria del despacho<sup>1</sup>. Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

.- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

.- Con fundamento en el artículo 440 del CGP, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el despacho debe resolver sobre la ejecución, lo cual aconteció en el presente trámite luego que el término de traslado venció en silencio tal como ha quedado expuesto en líneas precedentes.

En consecuencia **SE DISPONE**:

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **JHON FREDY ALBADAN FALLA** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado **JHON FREDY ALBADAN FALLA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Jueza

fmp

 <b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b> Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m. <b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario
---

 <b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b> Neiva, _____ El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____ <b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario
--

<sup>1</sup> Constancia Secretarial: "el 7 de julio venció en silencio el término de cinco (05) días con que contaba el demandado JOHN FREDY ALBADAN para pagar la obligación. Asimismo, el día 14 de julio de 2020, a última hora hábil, VENCIO en silencio el término de diez (10) días con que contaba el citado demandado para excepcionar".